



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-53/2022

PARTE ACTORA: CECILIO
HERNÁNDEZ TADEO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN
TRINIDAD JIMÉNEZ

SECRETARIA: ADRIANA ALPÍZAR
LEYVA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecisiete de abril de dos mil veintidós.

Acuerdo de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que declara, **formalmente, cumplido** lo ordenado en el Acuerdo de Sala emitido en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano señalado al rubro, el dos de abril de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

I. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Acuerdo de Sala. El dos de abril de dos mil veintidós, el Pleno de esta Sala Regional determinó que no resultaba viable

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-53/2022

pronunciarse sobre la procedencia del medio de impugnación por la vía salto de la instancia, y ordenó el reenvío del expediente TEEM-RAP-002/2022 al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para el efecto de que, en el plazo de setenta y dos horas, siguientes a la notificación de tal determinación, se pronunciara respecto del escrito mediante el cual el accionante solicitó el desistimiento de la instancia local.

Asimismo, se ordenó al referido órgano jurisdiccional que notificara a la parte actora dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la resolución respectiva y, posteriormente, informara a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a lo ordenado, en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

2. Documentación enviada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Los días cuatro, cinco y siete de abril de dos mil veintidós, se recibieron, vía correo electrónico institucional y, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, respectivamente, diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de lo ordenado en el juicio citado al rubro, entre ellos, la copia certificada del acuerdo plenario emitido en el recurso de apelación TEEM-RAP-002/2022.

3. Acuerdo que ordena la integración de constancias. El ocho de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación precisada en los numerales que anteceden y se reservó proveer lo conducente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-53/2022

del Acuerdo de Sala dictado en este expediente, en virtud de que tiene la obligación de velar por el pleno cumplimiento de sus determinaciones, lo que implica la plena efectividad del derecho de acceso a la justicia pronta.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracciones V y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción II; 164; 165; 166, fracciones III, inciso c), y X; 173, párrafo primero, y 176, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3°, párrafos 1 y 2, inciso c); 4°; 6°, párrafo 1; 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución federal; 2°, párrafo 3, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 25, párrafo 2, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude en estos preceptos, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada o, en su caso, para acuerdos plenarios.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001 de rubro TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-53/2022

CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.¹

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete a esta Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, no así al magistrado instructor en lo individual.

Lo anterior, en virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplido el acuerdo plenario de esta Sala Regional, emitido en el juicio ciudadano al rubro indicado, el dos de abril de dos mil veintidós.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una actuación procesal en la que se decida la conclusión definitiva, respecto de lo ordenado en el Acuerdo de Sala.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99, con el rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.²

TERCERO. Cumplimiento del Acuerdo de Sala. Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo de Sala, se precisará: **I)** La materia del cumplimiento;

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



- II) Las constancias remitidas para acreditar el cumplimiento, y
- III) Se analizará lo actuado, con el objeto de determinar si se encuentra cumplido lo acordado por esta Sala Regional.

I. Materia del cumplimiento

En la determinación de esta Sala Regional se vinculó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para realizar lo siguiente:

- a) Pronunciarse, en un plazo de setenta y dos horas, siguientes a la notificación del Acuerdo de Sala, respecto del escrito mediante el cual el accionante solicitó el desistimiento de la instancia local;
- b) Notificar a la parte actora dicha determinación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución respectiva, y
- c) Informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento respectivo en un plazo no mayor a veinticuatro horas, posteriores a que ello ocurriera.

II. Actuaciones remitidas para acreditar el cumplimiento

El siete de abril del presente año, se recibieron, en la oficialía de partes de esta Sala Regional, los oficios mediante los cuales el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán remitió la copia certificada del Acuerdo Plenario emitido en el expediente TEEM-RAP-002/2022, y las constancias de la notificación de éste, realizada a la parte actora.

Los documentos referidos tienen pleno valor probatorio, en atención a lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso a),

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-53/2022

así como 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

III. Verificación del cumplimiento del Acuerdo de Sala

a) Conocimiento, sustanciación y resolución sobre el escrito de desistimiento

El tres de abril de dos mil veintidós, a las dieciocho horas con dieciséis minutos, se notificó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el Acuerdo de Sala emitido en el expediente citado al rubro, posteriormente, el seis de abril del año en curso, a las catorce horas con cuarenta minutos, dicho tribunal electoral local emitió el acuerdo plenario en el expediente TEEM-RAP-002/2022, por el que resolvió sobre el desistimiento de la instancia realizado por el accionante.

En dicho acuerdo se determinó tener al ciudadano Cecilio Hernández Tadeo desistiéndose de la instancia local y, en consecuencia, se ordenó la remisión del expediente TEEM-RAP-002/2022, a esta Sala Regional.

Atento a lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que el aspecto que se analiza ha sido formalmente cumplido, puesto que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán cumplió con la obligación de resolver en el plazo establecido para ello.

b) Notificar la resolución respectiva a la parte actora

De las constancias que obran en autos se advierte que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió el acuerdo plenario el seis de abril de este año y lo notificó, personalmente, a la parte actora, el siete de abril siguiente, por

tanto, se le tiene por cumplido, formalmente, el aspecto que se analiza.

c) Informar a esta Sala Regional

Finalmente, la obligación impuesta al tribunal local de informar a esta Sala Regional, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación realizada a la parte actora sobre la resolución respectiva, también se tiene por cumplida.

Ello, debido a que el tribunal electoral local le notificó a la parte actora el acuerdo plenario, el siete de abril del año en curso y, en la misma fecha, notificó a esta Sala Regional la resolución respectiva y remitió las constancias de su notificación a la parte actora.

Conforme con lo expuesto, esta Sala Regional considera que el Acuerdo de Sala, emitido en el presente juicio ciudadano, ha sido formalmente cumplido, sin que esta determinación prejuzgue sobre lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se tiene por, formalmente, cumplido lo ordenado en el Acuerdo de Sala emitido en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

NOTIFÍQUESE, por correo electrónico, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; **personalmente**, a la parte actora, por conducto del referido tribunal, en auxilio a las labores de esta Sala Regional, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten y, **por estrados**, tanto físicos, como electrónicos, a

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-53/2022

los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la fracción XIV del Acuerdo General 4/2020, en relación con lo establecido en el punto QUINTO del diverso Acuerdo 8/2020, aprobados por la Sala Superior de este Tribunal, así como en atención al Convenio de Colaboración Institucional celebrado por este Tribunal con el Instituto Nacional Electoral, los treinta y dos tribunales electorales locales el ocho de diciembre de dos mil catorce.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet. En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Magistrado Presidente por Ministerio de Ley y, el Magistrado en Funciones, Fabián Trinidad Jiménez, quienes integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicte con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 17/04/2022 02:05:17 p. m.

Hash: 2e36VsjKeJG4lca+AstukhjmrQMvaRTBzX8JfzzGJNw=

Magistrada

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 17/04/2022 02:14:14 p. m.

Hash: 7/phbCx5tlMh/t7juZx2nYBYX8DHfw2MiN9MDRh7OBs=

Magistrado

Nombre: Fabián Trinidad Jiménez

Fecha de Firma: 17/04/2022 02:19:00 p. m.

Hash: I7dDP7IM0SeMOZc6g45rVAU7VILc3Gfe6p+JkwNkDnw=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma: 17/04/2022 11:51:57 a. m.

Hash: qJpKSNNhF2b3tsqoAfNcUgdVeZlZ5WjafNv1vJR6PpA=